



MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

1980

Cia. METROPOLITANO DE MADRID CONTE DE ...
ENTRADA n.º 486

OFICINA 102 MADRID
27
1413

REFERENCIA: R. Colectivas
Convenios E.24/2026

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, DICTANDO LAUDO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA "CIA METROPOLITANO DE MADRID"

VISTO el escrito que formula la Representacion Empresarial de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la CIA METROPOLITANO DE MADRID, S.A., y

RESULTANDO que la mencionada Empresa ha planteado la situación legal de Conflicto Colectivo con fecha 22 de marzo de 1980 exponiendo como fundamento de su actitud el hecho de que después de diversas reuniones de la Comisión Negociadora y estudio de las diversas propuestas, en las celebradas el pasado 22 de marzo se llegó a un punto muerto en las negociaciones, sin que se produjera acuerdo alguno ni quedara posibilidad de ello, por lo que solicita de esta Delegación Provincial que dicte Laudo de acuerdo con las disposiciones legales que citan al objeto de poner fin a la situación de grave y progresivo deterioro a que se ha llegado en la referida Empresa.

RESULTANDO que convocadas a conciliación ante esta Delegación Provincial de Trabajo las Representaciones de la Empresa y de los trabajadores, ambas partes se ratificaron en sus contrapuestos puntos de vista, siendo éstos irreconciliables e inamovibles, terminó sin avenencia manifestando la Representación de los Trabajadores que habían aceptado la comparecencia como mediación de esta Delegación Provincial, pero no como acto de conciliación en conflicto colectivo, pues ya habían optado previamente por la vía de huelga que estaba declarada para los días 28 de marzo y 1 de abril proximo, estimando no procede la vía de conflicto y por tanto deberían archiversse las actuaciones.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias y legales.

CONSIDERANDO que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver la cuestión planteada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 b del Real Decreto Ley 17/77 de 4 de marzo sobre Relaciones de Trabajo.

CONSIDERANDO que dadas las actuales circunstancias socio-económicas y la importante incidencia del servicio publico de transportes de viajeros por la Cia Metropolitano de Madrid tiene para los usuarios de este medio de transporte esencial para la capital, parece clara y necesaria la procedencia de dictar Laudo de Obligado Cumplimiento que paliando las tensiones producidas en dicho servicio público ponga fin al conflicto generado por las mismas resolviendo sobre todas las cuestiones planteadas de conformidad con lo que determina el art. arriba referenciado.

/..

UNE A-4 - 210x297 500 000 EJS. - 8-79



- II -

MINISTERIO DE TRABAJO**DELEGACION PROVINCIAL**

REFERENCIA.

VISTOS los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA DICTAR LAUDO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LOS SIGUIENTES --
TERMINOS:

1º.- El presente Laudo de Obligado Cumplimiento tendrá vigencia de 1 año que se extiende de 1 de enero a 31 de diciembre de 1980.

2º.- Se establece un aumento del 12,5 % sobre el valor que en diciembre de 1979 tenían para cada agente ó categoría profesional los siguientes conceptos retributivos:

- Los que integran el salario unificado mensual, según la cláusula 8ª del Convenio Colectivo homologado por esta Delegación Provincial de Trabajo el día 20 de septiembre de 1978, incluso en sus pagas extraordinarias.

- El valor diario o mensual del incremento del valor de los trienios establecido en las cláusulas 5ª y 8ª apartado 5º del citado Convenio.

- Las gratificaciones fijas.

- Los incentivos o primas de producción.

- El premio de puntualidad y primas de asistencia-

• El quebranto de moneda.

- Las mejoras voluntarias de retribución.

- El importe de las asignaciones por material de escritorio.

3º.- Se establece un aumento del 12,5 % sobre las dotaciones que en 1979 tuvieron por disposición de los sucesivos convenios colectivos de la Compañía el Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida así como el Fondo de Asistencia Social.

4º.- En materia de higiene y seguridad la Empresa intensificará las medidas correctoras oportunas que eliminen o reduzcan los defectos que pudieran existir en las instalaciones y en el material.

A tal fin se constituirá una Comisión Mixta que podrá ser asistida por el Gabinete de Higiene y Seguridad en el Trabajo a petición de una de las partes la cual propondrá al Organismo competente de la Administración -- las mejoras en las condiciones de trabajo.

./...



- III -

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

REFERENCIA.

59.- Se creará una Comisión Mixta que entenderá sobre las condiciones referentes a los Fondos de Jubilación y Asistencia Social previos los informes actuariales precisos.

60.- En todo lo no previsto en el presente Laudo será de aplicación el Convenio Colectivo de la Empresa CIA METROPOLITANO DE MADRID aprobado por Resolución de esta Delegación de Trabajo de 1 de agosto de 1978 y publicado el 25 de octubre del mismo año.

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 haciéndoles saber que contra el mismo en caso de disconformidad pueden interponer recurso de alzada en el plazo de 15 días hábiles ante la Dirección General de Trabajo,

Madrid, 27 MAR. 1980
EL DELEGADO DE TRABAJO,

ACUERDOS DE 1980

PACTOS ADOPTADOS POR LAS REPRESENTACIONES DE LA DIRECCION Y DE LOS TRABAJADORES, SOBRE LAS MATERIAS QUE FUERON OBJETO DE ACUERDO EN LAS REUNIONES DE LA COMISION DELIBERANTE DEL CONVENIO COLECTIVO DE 1.980.

NUEVA REDACCION DEL ARTICULO 37 DE LA REGLAMENTACION DE TRABAJO.

La gratificación extraordinaria establecida en el Artículo 37 de la Reglamentación de Trabajo en favor de aquellos Agentes que causen excedencia forzosa por Servicio Militar, se abonará en los porcentajes que establece aquél, durante el tiempo estricto de prestación del servicio, pero haciéndose efectiva mensualmente sobre los salarios que hubiere correspondido percibir de no haberse hallado el Agente en aquella situación.

Quando el Agente tuviere familiares que vivieran a su cargo y expensas el porcentaje sobre los salarios será del 75%.

En todo caso será requisito imprescindible que el excedente por Servicio Militar no devengue durante este periodo percepciones como Voluntario en Prácticas o por realizar trabajos retribuidos en la Compañía o en otras Empresas o Entidades.

PASES DE LIBRE CIRCULACION.

Se concederá pase de libre circulación en la Compañía:

- 1°.- A los cónyuges de los Agentes en activo.
- 2°.- A los familiares de los Agentes en activo que se expresan a continuación, cuando vivan al cargo y expensas de aquéllos y esta circunstancia se acredite debidamente:
 - A los hijos.
 - A los ascendientes de primer grado.
 - A los hermanos hasta los 18 años de edad.

Las esposas de jubilados de la Empresa y las viudas de

.../...



éstos o de Agentes de la Compañía, tendrán derecho al Pase de libre circulación cuando concurren los requisitos establecidos en el párrafo tercero de la cláusula 17 del Convenio que entró en vigor el 1° de Julio de 1978.

INGRESOS Y ASCENSOS

Cuando cumplidas las preferencias establecidas para el ascenso por el artículo 30 de la vigente Reglamentación de Trabajo se convocara el oportuno Concurso Oposición entre todos los Agentes de la Compañía, tendrán derecho a presentarse a ellos, cualquiera que sea su sexo, con las únicas limitaciones que resulten de los requisitos físicos que establezcan los profesiogramas de cada puesto de trabajo.

A los concursos para la provisión de vacantes de categorías profesionales de la División de Movimiento podrán presentarse, además de las categorías mencionadas en el artículo 30, apartado 3 de la vigente Reglamentación, y en primera convocatoria, los Agentes de Taquilla y Revisores.

Respecto de la provisión de vacantes de Agentes de Taquilla se respetará el siguiente orden de prioridad:

- 1°.- Revisoras.
- 2°.- Agentes de la Compañía disminuidos de facultades físicas que puedan, según dictámen médico, desempeñar este puesto de trabajo, que voluntariamente soliciten el cargo o lo acepten en el Expediente de Disminución de Facultades que se les instruyera.
- 3°.- Huérfanos, hijos, hermanos y cónyuges de Agentes, que se hallen disminuidos de facultades físicas; siempre, claro está, que esa limitación no resulte contrapuesta a las condiciones físicas fijadas para el puesto de trabajo de Taquillera.

DIETA DE COMIDA

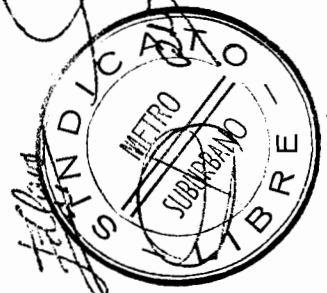
Se pagará dieta de comida a aquellos Agentes que teniendo turno de trabajo seguido se vean obligados a continuar su jornada normal de trabajo, cuando esa ampliación sobrepase una hora.

Cuando se tratara de Agentes con turno de trabajo partido se pagará la dieta de comida cuando la ampliación de su horario laboral sobrepase en dos horas su jornada normal de trabajo.

INGRESO EN LA COMPAÑIA DE LOS CONYUGES DE AGENTES

Para el ingreso en la Compañía será necesario tener cumplidos los dieciocho años, exigiéndose para el ingreso como Jefe de Tren el cumplimiento del Servicio Militar.

[Handwritten signatures and initials on the left margin:]
 M
 P. Pérez
 C. C. C.
 B. B. B.
 2



Por razón de las características del servicio que pres-
tan, no podrán ingresar en la Compañía como Jefes de Tren -
aquellas personas que cuenten con más de 40 años de edad ni,
como Revisoras, aquellas otras que tengan más de 45 años.

Esto no obstante, las viudas de los Agentes de la Com-
pañía podrán aspirar al ingreso en aquella como Revisoras si
no hubieran cumplido los cincuenta años.

Tendrán preferencia para el ingreso en la Compañía los
huérfanos, hijos, hermanos y cónyuges de los Agentes en acti-
vo, jubilados y fallecidos, dentro de los cupos establecidos
por el Reglamento de Régimen Interior.

TRIBUNALES DE EXAMEN

El Tribunal que se constituya para juzgar todo Concur-
so Oposición o Prueba de Aptitud estará integrado por cuatro
miembros, designados dos de ellos por la Dirección de la Em-
presa y los otros dos por el Comité. De estos últimos, uno
pertenece a la misma plantilla de las plazas convocadas y
ostentará categoría profesional superior a la de éstas.

La otra persona pertenecerá al Comité de Empresa y os-
tentará categoría superior o semejante a la de las plazas con-
vocadas, salvo que no fuera posible por la composición del Co-
mité, en cuyo caso podrá ser designado cualquier miembro de
éste.

Para el ascenso de los Calcadores a Delineantes se es-
tablecen dos turnos: El primero por Concurso Oposición y el
segundo por antigüedad previa prueba de aptitud. En este se-
gundo supuesto será necesario que el aspirante más antiguo
acredite poseer la capacidad necesaria para el desempeño de la
categoría superior.

SANCION POR FALTAS MUY GRAVES

La Dirección, en el momento de que existan indicios
racionales de que una determinada falta laboral pueda ser ca-
lificada de "muy grave", lo pondrá en conocimiento del Comité
de Empresa haciendo constar en la notificación el día del tér-
mino final del plazo para imponer la sanción.

El Comité de Empresa podrá valorar las pruebas aporta-
das, estudiar la información pertinente y efectuar informe an-
tes de que se cumpla el referido plazo. En la resolución san-
cionadora de la Dirección se tendrá en cuenta, entre otros
criterios, el informe del Comité que se unirá a la documenta-
ción con carácter reservado.

PRESTAMOS PARA VIVIENDA

La asignación establecida por la Empresa para la adqui-
sición de viviendas, sin perjuicio de mantenerse en su canti-
dad actual y forma de amortización, se extenderá a los supues-
tos de pago de los gastos de otorgamiento de la Escritura Pú-
blica de Compra y a aquellos otros de excepcionalidad causa-
dos por el acaecimiento de siniestros en las viviendas, bien
sean de la propiedad de los Agentes o arrendadas por ellos.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]
A circular stamp at the bottom left contains the text: "DIRECCION GENERAL DE LA EMPRESA DE FERROVIARIOS DEL METRO SUBURBANO LIBRE".

CELEBRACION DE ASAMBLEAS DE TRABAJADORES

El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales reconocidas a nivel de Empresa podrán convocar asambleas de trabajadores, siempre que lo consideren necesario a condición de que se comunique previamente, con la antelación necesaria el día y hora de su celebración y el ORDEN DEL DIA que ha de ser tratado. La celebración de la Asamblea podrá denegarse para el día y la hora indicados cuando con anterioridad se hubiera comprometido el local para la celebración en él de otro acto. Se celebrarán fuera de las horas de trabajo.

DERECHO DE INFORMACION ESCRITA DEL COMITE DE EMPRESA

El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales reconocidas a nivel de la Compañía, tendrán derecho a manifestar por escrito -mediante Boletines Informativos- sus criterios y decisiones tomadas colegiadamente, siempre que se trate de cuestiones de interés laboral y que afecten a la Empresa. Los gastos de impresión y distribución de tales Boletines serán a cargo de la Empresa, a la cual se dará conocimiento previo de su contenido.

El número de ejemplares será el establecido para las Circulares o Avisos internos de la Empresa y la edición se verificará sin entorpecer la labor de la Sección de Máquinas Reproductoras.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Se constituye una Comisión Mixta y Paritaria de Vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre horas extraordinarias.

La Comisión contemplará, teniendo en cuenta el servicio público que presta la Empresa, las situaciones que en la realización de estas horas pudieran producirse, proponiendo las medidas de corrección necesarias.

Esta Comisión recibirá mensualmente, una relación nominal de los Agentes que hayan realizado horas extraordinarias y del número de éstas.- Esta relación recogerá también el acumulado de las horas a lo largo de cada año.

ESTUDIO DE PLANTILLAS Y PUESTO DE TRABAJO

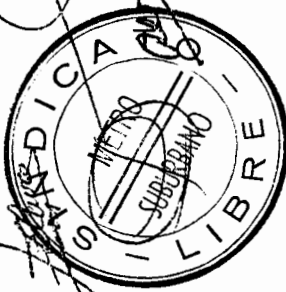
Se constituye una Comisión Mixta y Paritaria para el estudio de los puestos de trabajo necesarios para un servicio adecuado, y de las plantillas precisas. Como todas las Comisiones se compondrá, paritariamente, de cuatro miembros.

Los acuerdos de esta Comisión serán sometidos a conocimiento y ratificación previa del Comité de Empresa y de la Dirección, por los miembros respectivos.

PERIODO DE APRENDIZAJE

A los Aprendices que, habiendo cursado sin interrupción su periodo de aprendizaje bajo contrato en la Compañía, con el aprovechamiento indispensable y que ingresen en la Em-

Handwritten notes and signatures on the left margin:
N.
L. C.
Rever.
Barral
LIBRE



presa con contrato de trabajo inmediatamente después de finalizado aquel periodo, les será reconocido, automáticamente y como premio, la antigüedad desde la fecha de su contrato de aprendizaje.

PAGO DE HABERES

Los haberes se abonarán en los cuatro últimos días hábiles de cada mes, excepto en el de Diciembre, en que se abonarán en los cuatro días hábiles inmediatamente anteriores al día de Nochebuena.

REDACCION DEL PROYECTO DE REESTRUCTURACION DEL PERSONAL TECNICO.-

Se crea una Comisión compuesta por seis miembros, tres de ellos designados por el Comité de Empresa y los otros tres por la Dirección, para el estudio del Proyecto de reestructuración del personal Técnico presentado por la representación de la Dirección.- Ambas representaciones podrán solicitar la intervención y asesoramiento de los Agentes que se considere oportuno.

FORMACION PROFESIONAL

I - Modalidad de los Cursos de Formación

Se distinguirán cuatro modalidades de Cursos de Formación Profesional:

- 1º.- De Recuperación, denominándose así a los Cursos que constituyen nueva impartición de conocimientos profesionales a los Agentes que los recibieron tiempo atrás.
- 2º.- De Actualización de conocimientos para el desempeño de una determinada categoría profesional, adaptándolos a nuevas tecnologías, máquinas o equipos.
- 3º.- Cursos para la Promoción Profesional, que tendrá lugar con caracter previo a la convocatoria de concursos de ascenso, bien con caracter inmediato a esa convocatoria, bien en previsión de futuras vacantes.
- 4º.- Cursos para mejorar la calidad del trabajo, denominándose así aquellos Cursos en los que se impartan conocimientos que sin ser esenciales para el correcto desempeño de la actividad laboral, contribuyan a hacerla más eficaz, cómoda y satisfactoria para los Agentes.

II - Obligatoriedad o Voluntariedad de los Cursos

- 1º.- Se declara obligatoria la asistencia de los Agentes a los Cursos comprendidos en los apartados 1º y 2º del número I).

Handwritten notes and signatures on the left margin:

- Handwritten initials "M" and "LCC" with a checkmark.
- A large handwritten signature, possibly "Borja".
- A circular stamp with the text "SINDICATO LIBRE" and "CENTRO DE TRABAJADORES" around a central emblem.
- Other illegible handwritten marks and signatures.

- 2°.- Será, por el contrario, voluntaria la asistencia a los Cursos comprendidos en los Apartados 3° y 4°
- 3°.- Los Cursos tendrán lugar siempre dentro de la jornada de trabajo. Estas normas generales tendrán como únicas excepciones los supuestos en que existan un reducido número de Agentes de la especialidad que se vaya a impartir en un determinado turno de trabajo y aquellas otras que la Comisión Paritaria, a la que se aludirá más adelante, considere conveniente al establecer el Plan de Formación General en la Compañía. En estos supuestos excepcionales el horario del Curso se fijará de forma que la mitad de él comprenda la parte final de un turno de trabajo y la otra mitad la parte inicial del turno siguiente.
- 4°.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, los horarios dedicados a la Formación Profesional que excedan de la jornada ordinaria de trabajo, si bien se retribuirán con el valor establecido para las horas extraordinarias, no se considerarán ni individual ni colectivamente como horas extraordinarias, en el sentido legal del concepto, a efectos del cumplimiento de las disposiciones legales sobre limitación del número de estas horas.

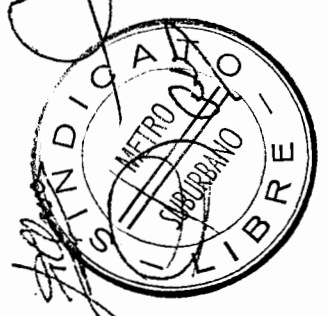
III - Valoración por los Tribunales de examen, de las calificaciones obtenidas por los Agentes en los Cursos de Formación Profesional.-

Los Tribunales encargados de resolver los concursos oposición para el ascenso, podrán solicitar del Servicio de Formación Profesional, las calificaciones obtenidas por los trabajadores asistentes a Cursos para la promoción, en las revisiones efectuadas durante el Curso. Estas calificaciones podrán ser tenidas en cuenta por el Tribunal para la adjudicación definitiva de las plazas.

IV - Previsiones a adoptar para el óptimo desarrollo de los Cursos de Formación Profesional.-

- 1°.- Antes de proceder a la impartición de un Curso, se celebrará entre los trabajadores que hayan sido designados para asistir a él o que voluntariamente hayan solicitado su asistencia -y siempre que por las características del Curso se considere necesario- una prueba previa de conocimientos, con el fin de determinar el nivel profesional de cada Agente. En virtud de esta prueba se formarán grupos homogéneos, al objeto de facilitar la labor del Instructor.
- 2°.- Cuando se esté impartiendo un Curso en el que la asistencia sea voluntaria para el Agente y alguno de ellos, por su actitud en él o por los resultados de las revisiones que se realizan, demostrara carencia de interés se dispondrá su baja en el Curso y su reincorporación total a su puesto de trabajo.
- 3°.- Sin perjuicio de casos o situaciones especiales, que

Handwritten signatures and notes on the left margin:
 - A large signature, possibly "Luis N."
 - A signature "C. Pérez" with a checkmark.
 - A signature "Bautista" with a checkmark.
 - A circular stamp at the bottom left.



serán determinados al elaborarse el Plan General de Formación, se considera como número óptimo de asistentes a cada Curso el de veinte personas.

V - Instructores de Formación Profesional

Con la finalidad de contar en todo caso con Instructores convenientemente especializados, podrán seguirse los cuatro procedimientos siguientes:

- 1°.- Incorporación de personal de la Compañía a la categoría profesional de Instructores de Formación Profesional, cuando la periodicidad y frecuencia de los Cursos a impartir así lo justificare.
- 2°.- Habilitación de Agentes de la Compañía para la impartición de Cursos que tengan caracter esporádico o eventual.
- 3°.- Contratación, por el tiempo de duración del Curso, de Instructores de Formación Profesional pertenecientes a Organismos o Entidades ajenas a la Empresa.
- 4°.- Contratación de Cursos con Organos de la Administración Pública o Entidades privadas ajenas a la Empresa.

VI - Comisión de Formación Profesional

Se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por miembros designados por la Dirección y por el Comité de Empresa que tendrá a su cargo, en primer término, la confección de un Plan de Formación General en la Compañía, en el que previa determinación de las necesidades de formación y de los niveles que se pretenden alcanzar, señale los objetivos que se han de conseguir en un periodo de cinco años.

Concluido este Plan de Formación, será sometido a la Dirección de la Empresa y al Comité, por los respectivos Vocales.

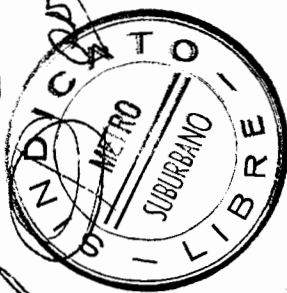
En segundo lugar, estudiará y mejorará, en base a los asesoramientos técnicos necesarios, los Programas y Manuales de los Cursos, la duración de éstos y visarán los Programas de examen de las pruebas de ascenso. En Cursos Especiales, estudiará y propondrá los sistemas de incentivación de los asistentes.

La Comisión tendrá a su cargo el seguimiento del Plan de Formación y el estudio de las incidencias que en su desarrollo se produzcan, proponiendo las correcciones a introducir en el Plan y las soluciones que deban adoptarse para resolver aquéllas.

.../...

Handwritten notes and signatures on the left margin:

- Vertical text: *1*, *C*, *W*, *Barraja*, *Cela*, *de la...*
- Large handwritten signature: *[Illegible]*
- Large handwritten signature: *[Illegible]*
- Large handwritten signature: *[Illegible]*



COMISION PERMANENTE DEL COMITE DE EMPRESA

Se crea una Comisión Permanente del Comité de Empresa, compuesta por cuatro de sus miembros, que no tendrán limitación en el número de las horas que mensualmente puedan dedicar a la actividad sindical.- Esto no obstante procurarán la asistencia a sus puestos de trabajo, por jornadas completas o parciales, siempre que las funciones sindicales se lo permitan.

Estos cuatro miembros, junto con el Secretario del Comité, serán los responsables de organizar y gestionar los mandatos que reciban del Pleno del Comité y coordinar las relaciones entre éste y la Dirección de la Empresa.- Formarán parte de las Comisiones del Comité, promoviendo sus reuniones.

DELEGADO DE SECCION SINDICAL

Cada Sección Sindical reconocida legalmente a nivel de la Empresa, tendrá derecho a que uno de sus Delegados, no tenga limitación en el número de horas dedicadas a la actividad sindical, con análoga limitación que se establece para los miembros de la Comisión Permanente.

REUNIONES DEL COMITE DE EMPRESA

El Comité de Empresa, en su calidad de organo representativo, colegiado y unitario del Conjunto de los Trabajadores de la Empresa se reunirá una vez al mes; o siempre que lo determine la Comisión Permanente, a propuesta del Secretario si existieren asuntos a tratar de evidente urgencia o importancia; o a petición de un tercio de sus miembros.

Las horas que se inviertan en la asistencia a tales reuniones, no se contabilizarán dentro de las horas legalment reservadas para actividades sindicales, siempre que la Convocatoria haya sido hecha por el Secretario del Comité fehacientemente y con una antelación mínima de 24 horas.

Madrid, 30 de mayo de 1.930

R. P. ...

Manuel

Antonio

Waller

Fernando Clavero

Felipe ...

Luis ...

Julio ...

Antonio ...

